

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2023

CARÁTULA

| | | |
|---|--|--|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.4818/2023 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 02 de agosto de 2023 | Sentido: Desechamiento (por extemporáneo) |
| Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda | | Folio de solicitud: 090162623001413 |
| Solicitud | La persona solicitante requirió el certificado de uso de suelo par aun predio determinado. | |
| Respuesta | El sujeto obligado, atendió la solicitud el día 12 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que adjunto el certificado solicitado. | |
| Recurso | Inconforme la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 06 de julio de 2023 y registrado por la PNT 07 de julio de 2023. | |
| Resumen de la resolución | Se DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo. | |
| Palabras Clave: | Desechar, extemporáneo, plazo legal. | |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2023

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4818/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

| | |
|---|---|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 3 |
| PRIMERO. Competencia | 3 |
| SEGUNDO. Hechos | 4 |
| CUARTO. Análisis y justificación jurídica | 4 |
| RESOLUTIVOS | 8 |

ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 30 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162623001413.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Se solicita que se proporcione, debidamente testado, y vía electrónica en la presente plataforma, el Certificado de Uso de Suelo vigente para el predio ubicado en Cofre de Perote 130. Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo.” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2023

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta. El 12 de junio de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través sus unidades administrativas competentes.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 06 de julio de 2023, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, mismo se tuvo por presentado el día. 07 de julio de 2023.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2023

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona solicitante requirió el certificado de uso de suelo par aun predio determinado.

El sujeto obligado, atendió la solicitud el día 12 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que adjunto el certificado solicitado.

Inconforme la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 06 de julio de 2023 y registrado por la PNT 07 de julio de 2023.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso el recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2023

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción II, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*II. **El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.***

...”

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

...”

*“**Artículo 248.** El recurso será **desechado por improcedente** cuando:*

*I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;...”***

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información fue ingresada el 30 de mayo de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2023

Por consiguiente, el sujeto obligado, dio respuesta el día **12 de junio de 2023**, a través del **sistema electrónico**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

| | | | |
|-----------------------------|--|----------------------------------|------------------|
| Sujeto obligado: | Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda | Organo garante: | Ciudad de México |
| Fecha oficial de recepción: | 30/05/2023 | Fecha límite de respuesta: | 12/06/2023 |
| Folio: | 090162623001413 | Estatus: | Terminada |
| Tipo de solicitud: | Información pública | Candidata a recurso de revisión: | No |

REGISTRO RESPUESTAS

| Proceso | Fecha | Quien envió | Adjuntos | Acuse Respuesta |
|---|------------|-------------------------|--|---|
| Registro de la Solicitud | 30/05/2023 | Solicitante | - | - |
| Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia | 12/06/2023 | Unidad de Transparencia |  |  |



Asimismo, la persona recurrente con fecha 06 de julio de 2023, ingreso el presente recurso de revisión y registrado el 07 de julio de 2023, en el que expreso sus razones y motivos de inconformidad, como se muestra a continuación:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2023

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.4818/2023

Razón de la interposición
No se dio respuesta

Folio de la solicitud
090162623001413

Recurrente
[REDACTED]

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
07/07/2023 00:00:00 AM

Sujeto obligado
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Estado actual
Recibe Entrada

...” (Sic)

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó su respuesta el día 12 de abril de 2023** a través de la PNT fecha límite para notificarla, sin que se desprenda acuse alguno de la notificación por correo electrónico medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta posteriores a la fecha límite que tenía el Sujeto Obligado para notificar su respuesta, los cuales corrieron del **13 de junio al 03 de julio**, descontándose los días 17, 18, 24, 25 de junio y 01 y 02 de julio por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT **el día 06 de julio de 2023 a las 19:08:53 hrs**, teniéndose por recibido el mismo día, por lo que significa que se interpuso **tres días hábiles posterior al plazo legal para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2023

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de derecho⁹
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**